



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 508/2024

En Madrid, a 14 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXXX en su condición de presidente del Club Montaña YYYY contra la resolución de 30 de octubre de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) por la que se deniega la posibilidad de que el voto presencial se realice por personas afines en lugar del presidente del club en la jornada electoral del próximo 2 de diciembre.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - El recurrente reconoce que el reglamento electoral no prevé esta cuestión.

Así mismo el informe de la Junta Electoral dispone que el reglamento prevé otras dos modalidades de votación por correo o por medios electrónicos en que no es exigible el requisito de emisión del voto por el presidente del club.

Este es el único motivo de su recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.



TERCERO. El recurrente, como hemos señalado en el antecedente de hecho único, lo que hace es una impugnación del reglamento electoral y de las previsiones en el contenidas y entiende que si modifica el reglamento deberían poder votar por representación el presidente del club en el voto presencial.

No es el momento procedimental de impugnación del reglamento electoral que fue informado favorablemente por este Tribunal, es por ello que procede la inadmisión del recurso presentado.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. XXXX en su condición de presidente del Club Montaña YYYY contra la resolución de 30 de octubre de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) por la que se deniega la posibilidad de que el voto presencial se realice por personas afines en lugar del presidente del club en la jornada electoral del próximo 2 de diciembre

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

